



## **Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomas.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomas en ejercicio de las facultades y con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I XXXIX y XLIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás referentes aplicables del H. Ayuntamiento de Santo Tomas, expide el siguiente:

### **Considerando**

Que en uso de las facultades que confieren las leyes aplicables mismas que regulan una adecuada comprensión de los derechos, deberes y responsabilidades por parte de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santo Tomas.

Es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia para el logro de los objetivos del municipio y que constituya un medio eficaz y eficiente para encausar la marcha de la administración de la Dirección de Seguridad Pública y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

### **Capítulo 1.**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de cumplimiento meramente obligatorio para todo el personal de la Dirección de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Santo Tomas.

**Artículo 2.** La Seguridad Publica en el municipio estará a cargo de la Presidenta municipal, quien a través del Director de Seguridad Publica para el ejercicio de sus funciones, tendrá las atribuciones que le confieran las leyes en materia de Seguridad Publica, el bando municipal y demás disposiciones legales aplicables

- I. La seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, perseguir y sancionar las infracciones administrativas, así como la persecución de los delitos.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Santo Tomas.
- II. Presidente: Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santo Tomas.
- III. Comisión: La comisión de Desarrollo de la actuación Policial.
- IV. Cuerpo policial: Unidad encargada de funciones de seguridad vigilancia territorial, protección y custodia de bienes y personas, en el municipio.
- V. Deber: Al cumplimiento de las exigencias que el servicio requiera, lealtad a la institución que representa y a su propio honor.
- VI. Elementos de Apoyo: Persona física que realiza funciones administrativas dentro de las oficinas de la comisaria.
- VII. Comandancia: Instalación donde se alberga las oficinas de la policía municipal.
- VIII. Grado: Cada uno de los escalones o puestos jerárquicos dentro de la comisaria de Seguridad Pública Municipal.
- IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XI. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- XII. Programa Estatal: Programa Estatal de Seguridad Publica.
- XIII. Sistema Estatal: Sistema estatal de Seguridad Publica; y
- XIV. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- XV. Ley Nacional: La ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- XVI. Mando: La autoridad que una persona ejerce legalmente sobre sus subordinados en virtud de su jerarquía, cargo o comisión, que se determina con base al tipo y características de la función que desempeñen.
- XVII. Policías: Elementos de la Comisaria de Seguridad Publica de Santo Tomas.
- XVIII. Comisaria: A la comisaria de Seguridad Publica de Santo Tomas.

**Artículo 4.** La Dirección General de Seguridad Publica es un órgano Municipal destinado a defender las garantías individuales, dentro de un marco de respeto, por lo que se considera:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden Público.
- II. Proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes, a través de medidas concretas y adecuadas que repriman todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicamente tutelados.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social.

- IV. Colaborar con la investigación y persecución de los delitos, siendo auxiliar del Ministerio Público, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, tanto Federales como del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Auxiliar a la población en caso de desastres y siniestros.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la Ley Estatal de Tránsito y demás reglamentaciones de Vialidad.

**Artículo 5.** La Dirección de Seguridad Pública de Santo Tomás, es de carácter civil, disciplinado y profesional, sus actuaciones se regirán, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Capítulo 2.

### De la integración y actuación de los Cuerpos de Seguridad.

**Artículo 6.** Los cuerpos de Seguridad Pública Deberán:

- I. Actuar dentro del orden Jurídico, respetando y haciendo que respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen.
- II. Respetar y proteger los Derechos Humanos y la Dignidad de la persona.
- III. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección, de las personas, de sus derechos y sus bienes.
- IV. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse a todo acto de corrupción y falta de ética y moral.
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su sexo, raza, estatus económico y social, religión, condición física o ideología política.
- VI. Respetar estrictamente los derechos básicos de las personas, evitando cualquier forma de acoso sexual.
- VII. Mantener un trato de respeto en relación con las personas a quienes auxilian y protegen.
- VIII. Prestar auxilio pertinente a quienes se encuentren en estado de amenaza y peligro y en caso de ser necesario solicitar los servicios médicos de urgencias.
- IX. En cuanto a la comisión de delitos, será preciso mantener la calma, mantener la situación sin alteraciones de acuerdo al estado en que se encuentre hasta que sea asistido por la autoridad que compete.

- X. Velar por la preservación de la vida, la integridad física y los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia.
- XI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo.
- XII. Asistir a los cursos de formación y regulación policiaca para el logro de su labor de manera eficaz y eficiente.

### **Capítulo 3.**

#### **Atribuciones en materia de Seguridad Publica.**

**Artículo 7.** Son atribuciones del Ayuntamiento de Santo Tomas en materia de Seguridad Publica:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Publica Preventiva en el ámbito de su competencia.
- II. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Publica.
- III. Implementar la carrera policial.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de Seguridad Publica:

- I. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales a su cargo a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar, las libertades, el orden y la paz pública.
- II. Mantener el control en cuanto a la información generada por las instituciones policiales para que esta sea remitida al sistema estatal.
- III. Proponer y aplicar política y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública.
- IV. Mantener la coordinación así mismo como inspeccionar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Publico.
- V. Proponer Políticas Públicas en materia de Seguridad Publica.
- VI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, de las instituciones de Seguridad Publica a su cargo, así como de sus familias y dependientes.
- VII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo.
- VIII. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del sistema Nacional y Estatal en materia de Seguridad Publica.

**Artículo 9.** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal.

- I. Proponer a la Presidenta Municipal el programa de Seguridad Pública preventiva.
- II. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de Seguridad Pública.
- III. Proponer programas de mejora para ampliar la cobertura, eficacia y eficiencia del servicio policial.
- IV. Promover la capacitación práctica y técnica de los integrantes de la organización de Seguridad Pública.
- V. Auxiliar a las autoridades Estatales cuando sea requerido y a las demás que le confieran.

**Artículo 10.** En cuanto al personal que conforma el área administrativa, integrada por todos los empleados municipales adscritos a esta Dirección. Dicha área tiene como funciones planear, organizar, integrar, dirigir, controlar, así como dar el apoyo administrativo y asesoría necesaria al personal operativo para que este, pueda desarrollar en forma eficiente los programas asignados. Las personas que desempeñen funciones estrictamente administrativas, no formaran parte del área operativa de los cuerpos de Seguridad Pública aun cuando laboren en las áreas en donde se preste dicho servicio.

